

El acceso a la información
como un derecho
fundamental

Capítulo



EL CAMINO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

LA LUCHA POR CONQUISTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ES PARTE DE LA HISTORIA DE MÉXICO. Aunque desde los inicios de nuestra vida como país independiente prácticamente todas nuestras Constituciones han reconocido esa libertad, muchos mexicanos han luchado para lograr que hoy cualquier persona pueda ejercerla a plenitud⁸.

La Constitución de 1917 consagró en su artículo 6° la concepción tradicional de la libertad de expresión. Pasaron 60 años sin que este texto fuera modificado. Fue hasta 1977 que, como parte de las modificaciones constitucionales que se dieron con motivo de la entonces llamada “reforma política”, se incluyó en la parte final de ese artículo la frase “el derecho a la información será garantizado por el Estado”. Este hecho no fue casual y refleja claramente cómo el derecho de acceso a la información tiene un vínculo estrecho con la democracia.

La reforma al artículo 6° dio origen a un largo debate sobre su significado, en particular sobre sus

consecuencias para la regulación de los medios de comunicación. Se debatía intensamente si implicaba la posibilidad de que el Estado tuviera un mayor control sobre los medios de comunicación masiva. En aquellos años pocos entendieron que una de sus implicaciones era que establecía el derecho de los ciudadanos a conocer la información generada por las autoridades. Incluso, en una desafortunada decisión propia de la visión política predominante en aquellos años, la Suprema Corte de Justicia consideró que en esa reforma “no se pretendió establecer una garantía individual consistente en que cualquier gobernado, en el momento que lo estime oportuno, solicite y obtenga de los órganos del Estado determinada información”⁹.

Años después, la propia Suprema Corte rectificó este criterio. En una resolución que emitió con motivo de la matanza de un grupo de campesinos en Aguas Blancas, en el Estado de Guerrero, la Corte consideró que el derecho a la

información exigía “que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en una violación grave a las garantías individuales...”¹⁰. Luego de esa decisión, en varias sentencias la Corte reconoció que el derecho a la información sí era una garantía individual y que el artículo 6° de la Constitución consagraba el derecho de todo ciudadano a la información¹¹.

Para finales de los años noventa la Suprema Corte había reconocido expresamente el derecho de acceso a la información. Sin embargo, existía un problema práctico: carecíamos de un procedimiento para ejercerlo. Fue necesario esperar hasta el año 2002 para que éste se creara con la aprobación –mediante el voto unánime de todos los partidos políticos en el Congreso– de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En esencia, esta Ley creó los procedimientos y las instituciones para permitir que, a

nivel federal, cualquier persona pudiera presentar una solicitud de acceso a la información y las autoridades estuvieran obligadas a responderla en el plazo de un mes.

A la Ley Federal de Acceso a la Información siguieron otras equivalentes en las entidades federativas. Para principios del 2007 todos los estados del país contaban con una ley en esta materia. Sin embargo existía un problema importante: los criterios contenidos en esas leyes para ejercer el derecho de acceso a la información variaban de manera significativa. Esto significaba simplemente que los requisitos para ejercitar el derecho eran distintos dependiendo de la entidad federativa de que se tratara. En algunos se requería, por ejemplo, que la persona que presentaba la solicitud fuera ciudadano de ese estado; en otros, se imponían diversas limitaciones a las solicitudes, o bien existían diferencias importantes en la información que podía ser reservada. Esto generó una situación inaceptable,

pues se trataba del mismo derecho, pero con condiciones de ejercicio diferentes en cada estado¹².

Como respuesta a este problema, y luego de una serie de reuniones de carácter nacional, un grupo de gobernadores presentó a la consideración del Congreso de la Unión un documento conocido como la “Iniciativa Chihuahua”, donde proponían añadir en el artículo 6° los criterios mínimos para ejercer el derecho de acceso a la información. Este documento fue la base para que el Constituyente Permanente, integrado por las Cámaras de Diputados y Senadores más las legislaturas de al menos 16 estados de la República, acordaran modificar la Constitución e incorporar un segundo párrafo con siete incisos.

En su razonamiento para esta reforma, la Cámara de Diputados reconoció en su dictamen que: “... el desarrollo del derecho de acceso a la información no ha estado exento de problemas, resistencias y deformaciones. Quizás la dificultad más

importante es la heterogeneidad con la que se ha legislado y con la que se ejerce hoy mismo en las entidades y en las instituciones de la República... La rutina democrática que posibilita pedir información a los gobiernos sin limitaciones, luego de 33 leyes de transparencia en la Federación y los estados, ha adquirido las más variadas tonalidades, pues los procedimientos y los arre-

LA CORTE RECONOCIÓ QUE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SÍ ERA UNA GARANTÍA INDIVIDUAL Y QUE EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN CONSAGRABA EL DERECHO DE TODO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN.

glos institucionales, los límites, la apertura, la tecnología disponible y los documentos accesibles son muy distintos, por tanto la pregunta obligada es: ¿puede un derecho fundamental tener tantas versiones como gobiernos, jurisdicciones administrativas y soberanías? ¿Puede un derecho diferenciar a los mexicanos de modo tan subrayado, dependiendo de la entidad federativa, del lugar de residencia o del nacimiento de una persona?”¹³.

La respuesta obvia a estas preguntas es: ¡No! Por ello el nuevo párrafo segundo del artículo 6° establece los principios y bases que ahora rigen al derecho de acceso a la información pública gubernamental en todo el país. Es importante subrayar que se trata de las bases mínimas del derecho y que, por ello, el Congreso de cada estado y el de la Federación tienen la posibilidad de ampliarlo tanto como lo consideren pertinente en las leyes que para este propósito expidan¹⁴.